



PROCESO EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO / A.O.S.A.E.  
RADICACIÓN 2021-00024-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el término para contestar la demanda y formular excepciones venció en silencio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 26 de octubre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, tres de noviembre de dos mil veintiuno

La demandante YORLEY TRILLOS CASTILLA, por medio de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra LUIS EMIRO PÉREZ, para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio<sup>1</sup> título valor allegada como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, en auto calendado el 02 de junio de 2021<sup>2</sup> se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora, providencia que fue notificada por estados el 03 de junio de la misma anualidad.

El demandado LUIS EMIRO PÉREZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago<sup>3</sup> el 28 de septiembre de 2021, bajo las disposiciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020, quien dejó transcurrir el término sin contestar la demanda ni formular excepción alguna.

Ahora bien, del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y examinados los documentos aportados a esta ejecución, se observa que cumplen los ritos sustantivos y procedimentales, en consecuencia se dará cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que posteriormente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Asimismo, se fijará como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000,00) de conformidad con el artículo 366

<sup>1</sup> Folio 5 archivo 02 PDF Texto Demanda

<sup>2</sup> archivo 06 PDF cuaderno #1

<sup>3</sup> Art. 8º del D.L. 806 de 2020, (2 días después del envío del mensaje de datos efectuado el 23 de septiembre de 2021, 25 y 26 de febrero días inhábiles Sábado y domingo) folio 14 archivo 12 PDF,



del C.G.P, los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

#### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la demandante YORLEY TRILLOS CASTILLA, y en contra del demandado LUIS EMIRO PÉREZ, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2021.

SEGUNDO: Adviértase que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G.P. Liquidense.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000,00) como agencias en derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, los cuales deben ser incluidos en la liquidación de costas, a cargo del demandado LUIS EMIRO PÉREZ y a favor de la parte demandante YORLEY TRILLOS CASTILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

**Firmado Por:**

**Veronica Orozco Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d369f26bd5af60b4c6618061e24563532b7c7321d281e16c68a7c4b78b1682da**

Documento generado en 03/11/2021 06:08:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**